

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00107-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto inadmisorio de fecha 7 de marzo de 2024, la demanda habrá de ser rechazada.

En el mencionado numeral, se requirió a la parte demandante para que dirigiera la demanda en contra de todos los titulares de derecho de dominio del bien a usucapir de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las personas que aparecen registradas en el folio de matrícula inmobiliaria.

Por su parte, la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE indicó que, para dar cumplimiento a lo requerido, los titulares de derechos reales del inmueble son los señores RIGOBERTO ILDEFONSO VELASQUEZ CRUZ, AURA ROSA BAYONA DE VELASQUEZ, JOSE RODRIGO JIMENEZ CAÑON y contra ellos dirigió la demanda.

No obstante, dicha carga no puede tenerse como cumplida, pues al revisar la anotación No. 5 del certificado de tradición 50C-257116 se puede observar que el señor HERMES JORGE JIMENEZ JIMENEZ también cuenta con un derecho real sobre el inmueble en atención a la venta realizada.

*En consecuencia, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JENIFFER DAYANA JIMENEZ LOPEZ, MARIA EUGENIA JIMENEZ LOPEZ, JAIME HUMBERTO JIMENEZ LOPEZ Y ADRIAN JIMENEZ**

LOPEZ contra **RIGOBERTO ILDEFONSO VELASQUEZ CRUZ, AURA ROSA BAYONA DE VELASQUEZ, JOSE RODRIGO JIMENEZ CAÑON y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a **usucapir**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 32 hoy 20 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5baa046918a227748af472c3d38c1be5d5ed86ec01cf9a83312b4e72fcd955f3

Documento generado en 19/03/2024 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>